

## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

## BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 203

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 1.º del corriente, número 154, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

"Excmos. Sres.: La escasez de inspectores municipales veterinarios en el medio rural, debida a múltiples causas, entre otras, la de encontrarse movilizados por razón de su edad o voluntariamente incorporados al Ejército por su entusiasmo por la Causa Nacional; las constantes quejas que llegan a este Ministerio por la obligada y consecuente desatención de los servicios sanitarios a ellos encomendados; la exigencia de que la retaguardia supla con su mayor esfuerzo y, si es preciso, sacrificio, los deberes de los que con todo entusiasmo los realizan en el frente, y la obligación que este Ministerio tiene de evitar las consecuencias que podrían implicar el abandono del control sanitario de carnes, productos derivados industriales, substancias alimenticias de origen animal, etc., etc., así como la necesidad de desarrollar las medidas de conservación y fomento de la ganadería, en la forma intensa que España requiere en estos momentos, obligan a este Ministerio a tomar medidas en evitación de los hechos señalados.

En su consecuencia, y para la mejor ordenación de los servicios veterinarios, y de acuerdo con el Servicio Nacional de Ganadería del Ministerio de Agricultura, se ordena lo siguiente:

Primero. Se constituirá una Comisión, bajo la presidencia de V. E., de la que formará parte el inspector provincial de Sanidad, el inspector provincial veterinario y un representante designado por el Colegio de Veterinarios de la provincia, que intervendrá como secretario.

Segundo. Por dicha Comisión se hará un estudio de los partidos veterinarios de la provincia existentes en la actualidad y que se encuentren desempeñados por un titular en propiedad o interino, agrupándoles los

pueblos de partidos próximos vacantes y que por su proximidad y vías de comunicación permitan ser bien atendidos personalmente.

Tercero. Con el resto de los pueblos de la provincia se formarán agrupaciones de pueblos que, asimismo, permitan atender los servicios veterinarios en la misma forma.

Cuarto. Se faculta a esa Comisión para proponer a su autoridad, y a V. E., para hacer los nombramientos oportunos para cubrir el mayor número de partidos que resulten vacantes con los veterinarios existentes en la provincia y que voluntariamente accedan a desplazarse de su residencia actual, en segundo término, con aquellos que desempeñen en propiedad o interinamente titulares fuera de su residencia habitual y, por último, con aquellos que, por existir más de uno, la lesión de intereses no sea excesiva y el servicio aconseje su desplazamiento, procurando la mayor proximidad a donde ejerza.

Quinto. Los veterinarios que sean desplazados de sus cargos no perderán sus derechos al partido que están desempeñando, al que volverán tan pronto cesen las circunstancias que han motivado la presente Orden.

A los efectos económicos, y como compensación de los perjuicios que con el desplazamiento se les ocasionen, continuarán cobrando el sueldo oficial del partido que desempeñaban y supliéndole en sus funciones el compañero que quede afecto al mismo.

Con relación al nuevo partido que se les asigne cobrarán los derechos que las disposiciones vigentes les conceden, pero con la obligación de residir en el pueblo que la mencionada Comisión designe como capitalidad de los nuevos partidos veterinarios y reservándose siempre los sueldos que tengan asignados y hayan venido percibiendo los veterinarios que hayan sido movilizados.

Sexto. La clasificación que se ordena tendrá carácter puramente circunstancial, sin que constituya alteración de derechos adquiridos, ni variación de las clasificaciones de partidos existentes, y la presidirá la mayor rectitud y mira de solventar con el mínimo de profesionales la escasez de veterinarios existentes para atender los servicios de la provincia.

Séptimo. Con aquellos partidos así agrupados que queden vacantes se formará una relación, indicando el

nombre del veterinario movilizado que figurase anteriormente en alguno de los pueblos agrupados, con preferencia el de más edad, para que se solicite por este Ministerio su desmovilización.

Octavo. A la relación a que hace referencia el apartado anterior podrá V. E. añadir el auxiliar administrativo de la Inspección provincial Veterinaria que estuviese movilizado, si a juicio de V. E. es necesario para el normal desarrollo del servicio. En defecto de auxiliar administrativo movilizado podrá solicitar la militarización de un veterinario de la capital para ser incorporado a la Inspección provincial Veterinaria.

Noveno. La clasificación de partidos resultantes, con los nombres de los veterinarios nombrados y la relación de vacantes por militarizaciones, será remitida por duplicado a este Ministerio del Interior en el plazo de quince días.

Los Gobernadores civiles y el Gobernador general civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos se servirán con toda urgencia dar la mayor publicidad a la presente Circular, insertándola, para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos, veterinarios y entidades a quienes afecta, en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando, para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El subsecretario, José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 5 de Diciembre de 1938.

2479

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

### CIRCULAR NUMERO 204

En el "Boletín Oficial del Estado", fecha 1.º de Diciembre, número 154, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

"Ilmos. Sres. Con objeto de evitar el desplazamiento de moneda fraccionaria de los pueblos a la capital con motivo de las questaciones bimensuales de Auxilio Social e imprimir al mismo tiempo mayor rapidez en la organización y efectos de las citadas colectas, este Ministerio se ha servido modificar las Ordenes de 2 de Febrero y 10 de Marzo de 1937 en el sentido siguiente:

Primero. En lo sucesivo y desde la primera cuestión subsiguiente a esta Orden las huchas destinadas a las recaudaciones en los pueblos serán precintadas y abiertas en sus respectivas localidades, sin necesidad de que sean enviadas a la capital a tal efecto.

Segundo. Las actas, tanto de precintaje como de apertura de huchas de las cuestaciones a celebrar en los pueblos, serán firmadas por el alcalde, en calidad de representante, a tal fin, de la Junta provincial de Beneficencia, el delegado local de Auxilio Social y el jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y serán remitidas, en el plazo máximo de ocho días, a la Junta provincial de Beneficencia respectiva.

Tercero. De todas las actas levantadas por el referido motivo se formulará otra acta-resumen, que será firmada por el delegado de la Junta provincial de Be-

neficia y delegado provincial de Auxilio Social, con remisión de uno de los ejemplares al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Burgos, 25 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 5 de Diciembre de 1938.

2478

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

#### Tipo D

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938, don Ruperto Arrarte, director gerente de Hijos de Arrarte, S. L., con domicilio social en Méndez-Núñez, 6, solicita instalar cuatro máquinas ovilladoras en su fábrica de cordelería mecánica, sita en Las Presas (Santander), y con tal fin necesita importar las citadas máquinas, de un valor aproximado de 400 libras.

Quien se considere perjudicado por esta ampliación o importación podrá reclamar, en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, 13, A principal.

Santander, 29 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 2434

INDUSTRIAS NUEVAS

#### Tipo C

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don Luis María Aldasoro Gurtubay, gerente de la Sociedad Limitada "Dosalda", solicita autorización para implantar en esta ciudad una pequeña industria de productos químicos para soldar metales ligeros y otros similares a los "Polisch", para carrocerías, muebles, etcétera, para lo cual precisa importar, mientras se libera la zona roja, Sales de Litio y Carnalita o Kainita.

Quien se considere perjudicado por la implantación de esta nueva industria o importación podrá reclamar, en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, en Castelar, 13, A principal, teléfono 1067.

Santander, 28 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 2435

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

SERVICIO DE COLOCACION

Por virtud de Orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, de fecha 24 de Noviembre pasado, ratificando el contenido del artículo 64 del Reglamento vigente de Colocación, ha sido concedida franquicia

postal y telegráfica a las Oficinas y Registros de Colocación, lo que constituirá un aumento considerable en la divulgación rápida de los servicios encomendados a estos Organismos de Colocación, los que, para hacer uso de esta concesión, habrán de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Timbre, y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.º de Mayo de 1920.

En los sellos de franquicia se consignará el nombre de la Oficina de Colocación a que corresponda y el del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Santander, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El delegado.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SANTANDER

### PADRON MUNICIPAL

A los señores alcaldes y secretarios municipales

#### CIRCULAR

Debiendo procederse a la rectificación anual del padrón municipal de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, según lo dispuesto en el artículo 34 de la nueva Ley municipal de 31 de Octubre de 1935 y el Reglamento de 2 de Julio de 1924, que se declara vigente por la Disposición 10.ª, transitoria de dicha Ley, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

Se procederá, en primer término, a la revisión del contenido del padrón y su apéndice para anotar en cada caso individual las variantes que se hayan producido, bien baja por defunción, traslado a otra residencia o ausencia de transeúntes; bien cambio de clasificación o concepto, como es el de domiciliado a vecino o viceversa, y con gran cuidado fijar la circunstancia de presente o ausente que a cada inscripto corresponda.

Sin perjuicio de que cada Ayuntamiento tuviera necesidad de otros conceptos que pueda consignarlos, relacionarán, a lo menos, por separado y encabezándolos con los epígrafes respectivos para conocer la causa que los motiva, los siguientes:

#### Altas

1.º Por nacimiento. 2.º Por residencia. 3.º De vecinos por mayoría de edad. 4.º De vecinas por viudas. 5.º De domiciliadas por casarse. 6.º De presentes por haber regresado. 7.º De ausentes sin perder la vecindad. 8.º De vecinos y domiciliados que figuraban como transeúntes.

#### Bajas

1.º Por defunción. 2.º Por pérdida de vecindad. 3.º De domiciliados por mayoría de edad. 4.º De domiciliadas por viudas. 5.º De vecinas por casarse. 6.º De ausentes por haber regresado. 7.º De presentes por ausentes sin perder la vecindad. 8.º De transeúntes por pasar a vecinos o domiciliados.

Son tan claros los epígrafes anteriores que, en verdad, no necesitan explicación; pero, aunque sea redundar, no se dispensa esta Jefatura de indicar alguna instrucción sobre las principales variantes: pasan de domiciliados a vecinos los emancipados por edad, residencia

superior a dos años o viudez en ellas, y de vecinas a domiciliadas las hembras mayores de edad por matrimonio; son altas por nacimiento los nacidos en el año, que no hubieran fallecido al 31 de Diciembre; nuevos residentes son los que se hayan establecido en el término municipal y se clasificarán según proceda; la ausencia circunstancial no es motivo de baja definitiva, a no ser que figurase empadronado como transeúnte o fuera el cabeza de familia funcionario público, pues no debe ser baja definitiva en el Municipio hasta que adquiera el derecho de vecindad en otro.

Terminadas las relaciones, se formará con éstas solamente el cuaderno auxiliar en forma análoga al de años anteriores y, una vez hechas las sumas de unas y otras, se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen del año 1937, lo que dará la población de 1938.

Antes de primero de Febrero de 1939 darán cuenta a esta Jefatura de haber realizado los trabajos y de que queda expuesto al público el padrón y sus apéndices, conforme determina el artículo 38 del Reglamento, y, una vez pasado el plazo de exposición, con las reclamaciones si las hubiere, se redactará la hoja-resumen numérica, conforme a modelo oficial, y de ella, con tres ejemplares, así como el padrón y rectificaciones, se remitirán a esta Sección provincial de Estadística, para su aprobación, antes de finalizar el mes de Abril próximo.

No se admitirá documento alguno que no venga en el modelo correspondiente y cubiertas todas sus casillas, pues en el padrón, por su naturaleza y fin que se propone, no debe omitirse dato alguno para que quede bien determinada la personalidad de los incriptos en él. Deberá venir reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

Si surgen, como es posible, casos no previstos, esta Jefatura cumplirá muy gustosa su deber de estudiar con el mayor detenimiento y de proponer las resoluciones más adecuadas, y se espera no haya recelo alguno en estas consultas, que nunca serán importunas, sino muy bien venidas, como señal del interés tomado para la perfección del servicio.

Santander, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El jefe provincial de Estadística, Ramón

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

#### Aclaración

En vista de las dudas de interpretación surgidas al aplicar el párrafo tercero del artículo 27 del Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938 ("Boletín Oficial" número 540), se entenderá aclarado en el sentido de que la continuación del servicio en filas de los Brigadas, Sargentos y asimilados, así como de los individuos y clases que pertenecen a Institutos Armados, tales como Guardia Civil, Carabineros, Seguridad y Asalto, a quienes también alcanzan los derechos del citado artículo, lleva en sí el de conservar su puesto y seguir todas las vicisitudes de su carrera como los demás profesionales, a los que el citado precepto concede esos beneficios.

Burgos, 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de agosto pasado, dictada por este Ministerio en uso de la autorización otorgada por la Ley de 26 de mayo anterior, concede a los contribuyentes determinadas facilidades para satisfacer el Impuesto de Derechos Reales en los casos de transmisiones de bienes por causa de muerte, que deben hacerse extensivas al del Timbre en la medida que permite la diversa naturaleza de los citados impuestos, por ser análogas las razones que aconsejan la concesión de tales beneficios.

Autoriza la indicada disposición el aplazamiento de las liquidaciones provisionales del Impuesto de Derechos Reales correspondientes a los bienes y derechos que radiquen en la zona roja, previniendo que, para obtener este aplazamiento, habrán los interesados de formular una declaración detallada y valorada de todos los bienes constitutivos del caudal hereditario, cualquiera que sea su situación, con relación al territorio nacional, y que cuando no sean exactamente conocidos los radicantes en la zona roja, bastará hacer mención de los mismos con los datos que se posean, consignando su valoración aproximada a juicio del interesado. Dados los extremos que han de comprender las mencionadas declaraciones, no es posible, conforme a las normas vigentes que regulan el Impuesto del Timbre, prescindir del valor de los bienes situados en el territorio no ocupado, y de ahí la necesidad de establecer para dicho impuesto, al amparo de lo prevenido por la Ley antes citada, un aplazamiento análogo al autorizado para el de Derechos Reales, que se justifica por la consideración de que, en definitiva, el Timbre, si bien recae sobre el documento, se exige en función del valor asignado a los bienes de la herencia y, por tanto, debe aplazarse también su exacción respecto de aquellos que no radiquen en la zona liberada.

Prevee asimismo la Orden de 23 de agosto último el aplazamiento del pago de las liquidaciones giradas por el Impuesto de Derechos Reales a nombre de herederos que se encuentren en la zona roja, supuesto independiente del anterior, en el que no cabe adoptar el mismo criterio para el Impuesto del Timbre que grave los documentos en que se hayan solicitado las referidas liquidaciones, pues siendo indivisible el tributo correspondiente a cada documento, han de responder de su pago ante la Hacienda los herederos presentes en la zona liberada, que lo satisfarán, en la cuantía que proceda, según el valor de los bienes y derechos situados en dicha zona.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por la Ley de 26 de mayo último, y de conformidad con lo propuesto por ese Servicio Nacional y lo informado por el de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. El Impuesto del Timbre correspondiente a los documentos en que se formulen a las Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos Reales las declaraciones previstas en el artículo 115 del Reglamento de 16 de julio de 1932, y número quinto de la Orden de 23 de agosto próximo pasado, se exigirá, teniendo en cuenta solamente el valor que se asigne a los bienes y derechos respecto de los cuales no se aplaze, en virtud de lo prevenido por la Orden citada, la liquidación del Impuesto de Derechos Reales.

Segundo. Al practicarse en su día la liquidación de este último impuesto, sobre el valor de los restantes

bienes relictos, se exigirá el reintegro o se liquidará en su caso el timbre que ha de abonarse en metálico, por la diferencia entre el importe del tributo ya satisfecho y el que corresponda a la cuantía de los documentos determinada con arreglo al valor de la totalidad de los bienes y derechos relacionados en los mismos.

Tercero. Cuando, por encontrarse alguno o algunos de los herederos en la zona no liberada, se aplaze, por aplicación de lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 23 de agosto último, el pago de las liquidaciones provisionales del Impuesto de Derechos Reales giradas a nombre de aquéllos, se exigirá, sin embargo, íntegramente, a los herederos presentes en el territorio ocupado, el impuesto del Timbre que corresponda al documento en virtud del cual se hayan practicado las referidas liquidaciones, con arreglo al valor de los bienes y derechos en él relacionados que radiquen en el territorio últimamente expresado; y

Cuarto. Lo prevenido en la presente Orden será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", incluso para los documentos que, habiendo sido presentados antes de dicha fecha en las oficinas competentes, se encuentren pendientes de la liquidación del impuesto de Derechos Reales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.

2253

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

## Sección de Administración Económica

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

#### CIRCULAR

En el "Boletín Oficial" de la provincia, número 123, de 17 de Octubre pasado, se insertó la Circular dando instrucciones a los Ayuntamientos para la confección de los documentos cobratorios por los conceptos de Rústica y Urbana; advirtiéndose que el día 15 de Noviembre y 15 de Octubre, respectivamente, del año actual, tenían que estar presentados en esta Administración, pues, en caso contrario, se propondría al ilustrísimo señor delegado la imposición de la multa reglamentaria, cuya cuantía puede oscilar entre 50 y 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden legal establecidas.

Transcurrido el plazo legal para la presentación de los citados documentos, esta Administración, antes de proceder a la propuesta de la imposición de las multas a aquellos alcaldes y secretarios que no han cumplido tal servicio, y extremando las consideraciones, con el fin de que siempre existan las debidas relaciones en la cooperación del cumplimiento de los servicios que a esta Oficina le están encomendados, les concede un nuevo e improrrogable plazo de ocho días para la presentación de los documentos de referencia; bien entendido que, pasado que sea éste, el administrador que suscribe se verá en la necesidad de proponer la imposición de multa de 50 pesetas, sin perjuicio de las demás medidas que me facultan las disposiciones vigentes.

Santander, 2 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El administrador de Propiedades, Manuel Arés.

2486

## Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

### RECONSTITUCION DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 5 de Julio último, la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado ha acordado señalar el día 2 de Enero de 1939 como fecha en que empezará a correr el plazo de un año para realizar la reconstitución de los Registros de la Propiedad de Torrelavega y Potes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Vitoria, 1 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional (ilegible). 2488

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

#### ANUNCIO

Hasta el día 14 del corriente mes de Diciembre serán admitidos los pliegos de condiciones, cerrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sobre el arriendo en segunda subasta de la cobranza de los arbitrios municipales, por término de un año, bajo el tipo de 20.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Villacarriedo, 2 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, R. Peña Peña. 2472

### Alcaldía de SANTIURDE DE TORANZO

A los veinte días de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de un miembro de esta Corporación, las subastas de los aprovechamientos forestales que se indican:

A las diez horas: 111 árboles, del pueblo de Bárcena, de 73 metros cúbicos, del monte Cotorro y otros. Tasación, 1.825 pesetas.

A las once horas: 51 árboles, del pueblo de Bejorís, de 51 metros cúbicos, y 51 estéreos de leña de las copas de los mismos. Tasación, 2.000 pesetas.

A las doce horas: 45 árboles, del pueblo de San Martín, de 83 metros cúbicos, y 45 estéreos de leña de las copas de los mismos. Tasación 2.250 pesetas.

Las referidas subastas se ajustarán al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 120, del día 10 de los corrientes. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta y en papel de 4,50 pesetas, acompañando cédula personal y resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece la cantidad de pesetas... (en letra) por el monte del pueblo de...

(Fecha y firma del proponente).

Santiurde de Toranzo, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Santos González.

### Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

En los días y horas que a continuación se expresan tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de las respectivas Juntas vecinales, las subastas de productos forestales que también se detallan, concedidas en Plan Forestal de 1938-1938:

#### Día 29 de Diciembre

A las 9: de 16 hayas, del monte Barajo y otros, de Buyezo y Lamedo, bajo el tipo de 16 pesetas.

A las 9,30: de 10 hayas, del monte Regao y otros, de dichos pueblos, bajo el tipo de 10 pesetas.

A las 10: de 30 robles, del monte Hinojedo y otros, del pueblo de Cabecho, bajo el tipo de 150 pesetas.

A las 10,30: de 30 robles, del mismo monte y pueblo que el anterior, bajo el tipo de 225 pesetas.

A las 11: de 25 hayas, del monte Cuesta Oria, del pueblo de San Andrés, bajo el tipo de 50 pesetas.

A las 11,30: de 60 robles, del monte de Retuerto y otros, del pueblo de Torices, bajo el tipo de 300 pesetas.

A las 12: de 20 hayas, del mismo monte y pueblo del anterior, bajo el tipo de 20 pesetas.

Rigen para estas subastas iguales condiciones que las tenidas en cuenta en años anteriores, las cuales están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. 2494

Cabezón de Liébana, a 2 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Leopoldo Gutiérrez.

### Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

El día 21 del actual, bajo la presidencia de los que la ejercen en las Juntas vecinales respectivas, con asistencia de otro vocal de las mismas, tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, a las horas que se indican, las subastas que se expresan, cuyos tipos de tasación también se consignan:

A las 9,30: treinta robles, del monte de Bárcena, tasados en novecientas pesetas.

A las 10: cincuenta hayas, del monte de Pujayo, tasadas en cuatrocientas setenta pesetas.

A las 11: cincuenta hayas, del monte de Bárcena, tasadas en quinientas pesetas.

A las 11,30: cincuenta estéreos de varas de avellano, del monte de Bárcena, en ciento cincuenta pesetas.

A las 12: cincuenta estéreos de varas de avellano, del monte de Pujayo, en cien pesetas.

A las 12,30: cincuenta estéreos de varas de avellano, del monte de Pie de Concha, en ciento cincuenta pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones establecidas por el Distrito Forestal y las acordadas por entidades interesadas para subastas anteriores, que pueden ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo, las proposiciones, ser presentadas con el debido reintegro, acompañadas de los documentos que están prevenidos por precepto legal y ajustadas al modelo corriente. 2474

Bárcena de Pie de Concha, 1.º de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Justo de las Cuevas.

## Sección de Administración de Justicia

### EDICTO

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia de Cabuérniga y su partido, en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil número 417 de este Juzgado, contra Luis Vega Pérez, vecino de Saja, ha acordado sacar a pública subasta el arrendamiento del siguiente establecimiento industrial con las condiciones que a continuación se indican:

Una casa, en el pueblo de Saja, compuesta de planta baja, destinada a sala de máquinas; piso, destinado a oficinas y almacén; buhardillas, destinadas a viviendas.

Una presa, cauce y tubería, salto de agua con dos turbinas, dos dinamos y cuadro de distribución.

Fuerza eléctrica para accionar máquinas.

Una instalación de maquinaria para fabricación de albarcas, copiadora, vaciadora, sierra grande de cinta, sierra pequeña, máquina de terciar sierras, calorífero para secar, dos calderas para cocer, un torno para tarugos, un taladro, sierra circular, sierra de maquetaría y accesorios y útiles para la explotación.

**Condiciones:** 1.<sup>a</sup> El arrendamiento será por plazo no menor de un año, salvo el derecho del Estado o del definitivo adjudicatario de la propiedad cuando se otorgue.

2.<sup>a</sup> La renta mínima será de **ocho mil pesetas**, pagaderas por trimestres vencidos. En cuanto exceda de la producción normal, que se inspeccionará por ambas partes y a partir de quince mil pares, devengará cada par cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Además de las prevenciones de Ley, se entiende el arrendamiento para uso normal de la maquinaria, objeto de revisión a la terminación del contrato, por lo que se refiere a desgaste e indemnización.

4.<sup>a</sup> La entrega se entiende en el estado actual, sin reparación por parte del Juzgado.

5.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, por pliego, previo depósito del diez por ciento de la cantidad señalada en la condición segunda, el día veintisiete del actual mes de Diciembre, y es razón de preferencia para la concesión: a) La mayor oferta de alquiler en cantidad alzada o, a partir de la mínima, proporcional a la producción y a cincuenta céntimos por par de albarca. b) El carácter sindical; y c) Las ventajas que se ofrezcan a los obreros por este orden y cubiertas iguales condiciones económicas.

6.<sup>a</sup> Para otra producción autorizada se establecerá el cálculo de las pujas por la máxima oferta de los demás.

7.<sup>a</sup> Los gastos de subasta serán de cuenta del adjudicatario. El pliego de condiciones e inventario se hallan de manifiesto en Secretaría.

Dado en Cabuérniga a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez instructor, Jesús Riaño.—El secretario judicial, José Tejera.

### EDICTO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en este día, se anuncia el fallecimiento sin testar de don Cipriano

Sordo Cubas, ocurrido en esta ciudad el día diez y ocho de Marzo del corriente año, siendo natural de Santander, de sesenta y cuatro años de edad, de estado casado, con doña Amalia Morales del Campo, hijo de don Enrique y de doña María y de esta vecindad, y que la herencia se reclama para su hermano don Manuel Sordo Cubas y sus cinco sobrinos, don Enrique y doña Pilar Sordo Lamadrid, en representación de su finado padre don Sebastián Sordo Cubas, y don Juan Sordo Cubas, doña Carmen Cuadrado Sordo y doña Concepción Cuadrado Sordo, en representación de su finada madre doña María Antonia Sordo Cubas, y sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria correspondiente a la viuda; y en su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los susodichos, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario judicial (ilegible).

### EDICTO

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de Santander y, por prórroga de la jurisdicción ordinaria, de este de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por óbito de doña Luisa Peña Sierra, mayor de edad, viuda, natural y vecina de Villasevil, hija de Manuel y Antonia (difuntos), que falleció en su domicilio de Villasevil el día cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete, y habiendo reclamado su herencia sus primos carnales—parientes colaterales en cuarto grado—don Bernabé García Peña, don Dionisio Peña y Peña, doña Manuela Peña Arnáiz, don Domingo Ruiz Peña, don Zacarías Sierra Díaz, don Domingo Rueda Sierra, doña María Ascensión o María Asunción González Sierra, y doña Manuela Luisa González Sierra, se llama por medio del presente a las personas que se crean con mejor o igual derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia, en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Villacarriedo a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez de primera instancia, Emilio Gómez Moreno. El secretario judicial, J. Antonio Estesos.

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del número 2 de Santander y de este partido, por prórroga de la jurisdicción ordinaria, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia de don Angel Mantecón Pelayo, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Vega de Pas, contra la herencia yacente y los herederos indeterminados y desconocidos de doña María Abascal Azcona, vecina que fué de Vega de Pas, sobre

otorgamiento de escritura de venta de cesión, se emplaza por la presente a los referidos herederos y herederos indeterminados y desconocidos de la doña María Abascal Azcona, para que, en término de nueve días, siguientes al de la publicación del presente, comparezcan en autos, personándose en forma para contestar la demanda; apercibiéndoles que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Villacarriedo, 19 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario judicial, J. Antonio Esteso.

tamiento, por el plazo de ocho días, para que, durante los mismos, puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas:

- Repartos de Rústica.
- Listas de Edificios y solares. 2377

Santiurde de Toranzo, 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, P. O., Fáliz del Hoyo.

**Ayuntamiento de CARTES**

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos de Patente nacional de automóviles y listas cobratorias de Urbana para el año próximo, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cartes a 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Luis Uría. 2384

**Ayuntamiento de BAREYO**

El expediente de transferencias de crédito dentro del Presupuesto del ejercicio actual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamaciones.

Bareyo, 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Mauricio Velasco. 2385

**Ayuntamiento de POLACIONES**

Don Angel Molleda Róiz, alcalde de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión de 20 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de dos mil cuarenta y seis pesetas, con imputación a varios capítulos del Presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de sueldo al médico titular, casa-habitación a maestros, reparación de escuelas, socorro a mozos, Comisiones de Quintas y suscripciones, todos ellos inaplazables e ineludibles.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Polaciones a 21 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Angel Molleda. 2397

A los efectos de examen y reclamación, en su caso, se expone al público, por término de quince días, el Presupuesto municipal ordinario aprobado por este Ayuntamiento y correspondiente al mismo y año de 1939.

Por igual plazo y a idénticos efectos se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en prefijado año de 1939.

Polaciones, 20 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Angel Molleda. 2398

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Ayuntamiento de CAMPOO DE YUSO**

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, se expone al público por término de quince días, pasados los cuales, será remitido al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia con las reclamaciones que contra el mismo se presenten. 2369

Campoo de Yuso a 20 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Joaquín Gutiérrez.

**Ayuntamiento de CILLORIGO**

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentarse reclamaciones.

Cillorigo, 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Francisco Gutiérrez. 2368

**Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA**

Formado por la respectiva Comisión el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 21 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Fidel G. García. 2376

**Alcaldía de SANTIURDE DE TORANZO**

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispone el Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 5.º, inciso primero, transcurrido que sea expresado plazo no se admitirá ninguno. 2377

Santiurde de Toranzo, 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Santos González.

Formados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1939 que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayun-

### Ayuntamiento de RIOTUERTO

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de diferentes arbitrios municipales, reglamentariamente autorizados, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ríotuerto, 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Enrique Terán Campuzano. 2399

### Ayuntamiento de SARO

Se hallan expuestos al público, para su examen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Por término de ocho días, la matrícula Industrial y el padrón de Patente nacional de automóviles para 1939.

Por el mismo término, los padrones y listas cobratorias de Rústica y Urbana para 1939.

Saro, 20 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, José Luis Mesones. 2400

### Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria y las listas cobratorias del padrón de Edificios y solares formados para el próximo año de 1939.

San Pedro del Romeral a 22 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El alcalde accidental, Amable Ibáñez. 2401

### Ayuntamiento de CAMARGO

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Valle de Camargo, 22 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Casuso. 2386

### Ayuntamiento de PESAGUERO

Don Fructuoso Sánchez López, alcalde de este Ayuntamiento de Pesaguero,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión de 19 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 700 pesetas, con imputación a varios capítulos del Presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de Quintas, sueldo al guarda jurado y suscripciones.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Pesaguero a 22 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Fructuoso Sánchez. 2387

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CERVEZAS DE SANTANDER

Con autorización de la Superioridad se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para informarles de la marcha de la Sociedad y proceder a elección de cargos. La reunión se celebrará el día 19 de Diciembre actual, a las cuatro de la tarde, en las oficinas sociales.

Asimismo se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se celebrará a continuación de la ordinaria, para tratar de la modificación del capital social.

Para asistir a las juntas los señores accionistas presentarán en las oficinas referidas, antes del día señalado para aquéllas, los títulos o resguardos justificativos.

Santander, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Consejo de Administración.

### ADMINISTRACIÓN DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

#### ANUNCIO

Por última vez se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que a continuación se dirán que si, en el plazo de seis días, no hacen efectivos el importe de los anuncios publicados por cuenta de los mismos en el "Boletín Oficial" de la provincia, se les suspenderá la publicación de todo cuanto se refiera a dichas entidades, sin previo pago, según dispone el artículo 7.º de la Ordenanza.

Al propio tiempo se les recuerda que, una vez recibido oficio de esta Administración de estar en descubierto con la misma, remitan a la mayor brevedad el importe del anuncio que en el mismo se les reclame, con el fin de no verse en la necesidad de cobrar por adelantado el importe de los mismos, ya que irrogaría retrasos y trastornos, que seríamos los primeros en lamentar.

Santander a 21 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El administrador.

#### ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Camaleño, 27; Comillas, 42; Hazas en Cesto, 22; Lamasón, 7,75; Polanco, 40; Rasines, 51; Ribamontán al Mar, 10,75; Ribamontán al Monte, 11,50; Ruiloba, 61; San Roque de Riomiera, 9,25; Santiurde de Reinosa, 34; Soba, 39; Solórzano, 30; Tudanca, 21,50.

Juntas vecinales de Cosío, 15; San Andrés de Lueña, 16.

Juzgados de Villacarriedo, 29,75; Mazcuerras, resto, 1,25; Pesaguero, 28; Meruelo, 84,75; Herrerías, 39,75; Cillorigo, 49,75; Castro Urdiales, 28,50.